

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de julio de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), 3, 4, 8, 46, y 47, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, que fueron presentados por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRD 0309/19 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100022519**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRD 0309/19, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

En ese sentido, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGRS, en cuanto a "*Su Comité de Transparencia confirme la inexistencia de los datos personales solicitados respecto del comprobante fiscal digital con folio fiscal terminación FA31, expedido el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, lo anterior, de conformidad con el 53 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y bajo los argumentos expuestos en esta resolución (...)*", reiteró que sí existe el comprobante referido en los sistemas institucionales del SAT, sin embargo, éste no cuenta con la información relativa a la cuenta bancaria y banco donde se realizó el depósito del importe de la factura, por lo que declaró la inexistencia de los datos de la cuenta bancaria y banco donde se realizó el depósito del importe de la factura con número de folio 697B6449-E601-4341-9807-A057F2D6FA31.

Aunado a lo anterior, puso a disposición del recurrente, previa acreditación de su titularidad, de manera gratuita, un ejemplar en original de la resolución del CTSAT, en la cual se declaró la inexistencia, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

Ahora bien, en relación con "*Realice una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, para que localice y, en su caso, entregue el número de cuenta bancaria y banco al que se realizó el depósito de los importes registrados en el comprobante fiscal digital emitida por el Gobierno de la Ciudad de México, de tres de marzo de dos mil dieciséis, cuya terminación de folio fiscal es B8F3. (...)*", señaló que nuevamente realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus sistemas institucionales del SAT, y reiteró que sí existe el comprobante referido en los sistemas institucionales del SAT, sin embargo, éste no cuenta con la información relativa a la cuenta bancaria y banco donde se realizó el depósito del importe de la factura, por lo que declaró la inexistencia de los datos de la cuenta bancaria y banco donde se realizó el depósito del importe de la factura con número de folio F95FA95D-CD59-401D-8DCA-A28A88CAB8F3.

Asimismo, puso a disposición del recurrente, previa acreditación de su titularidad de manera gratuita, un ejemplar en copia certificada o simple de la respuesta, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGRS, en el sentido de que no existen los datos de la cuenta bancaria y banco donde se realizó el depósito del importe de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con número de folios 697B6449-E601-4341-9807-A057F2D6FA31 y F95FA95D-CD59-401D-8DCA-A28A88CAB8F3, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que después, se conoció que no existen los datos de la cuenta bancaria y banco donde se realizó el depósito del importe de los CFDI con número de folios 697B6449-E601-4341-9807-A057F2D6FA31 y F95FA95D-CD59-401D-8DCA-A28A88CAB8F3, que se cumplió con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la LGPDPPSO, así como el numeral 101, de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales para el Sector Público, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por el artículo 84, fracción III, de la LGPDPPSO, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: datos de la cuenta bancaria y banco donde se realizó el depósito del importe de los CFDI con número de folios 697B6449-E601-4341-9807-A057F2D6FA31 y F95FA95D-CD59-401D-8DCA-A28A88CAB8F3.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales del SAT, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, por lo que es materialmente imposible y jurídicamente inviable la entrega de la información respecto de los datos de la cuenta bancaria y banco donde se realizó el depósito del importe de los CFDI.

Fundamento: artículo 53, segundo párrafo de la LGPDPPSO, en relación con el artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información